

Entre el honor y la obediencia: prácticas de desacato en la Nueva Granada Colonial

Margarita Garrido

Los casos de desacato, irrespeto o resistencia a las autoridades locales son relativamente frecuentes en la sociedad colonial. Algunos de ellos se resolvían en su jurisdicción provincial y otros llegaban a la Real Audiencia. En los catálogos del AGN se encuentran entre 1700 y 1810, 48 casos de desacato, 28 de irrespeto y 27 de desobediencia y resistencia a la autoridad llegados a la Real Audiencia, para un total de 103. Su estado es variable en términos de conservación de los documentos pero sobre todo en términos de conocer su resultado final. ¿Cuáles eran las razones del desacato? ¿Cómo justificaban los individuos su desobediencia a las órdenes de las autoridades? ¿Cómo se desacataba? ¿Cómo entendían las autoridades esas réplicas? ¿Cómo las entendían los vecinos? En esta ponencia

señalaremos algunos rasgos predominantes de las prácticas de desacato en los casos en los que **no ha habido previo maltrato ni injusticia por parte de las autoridades quienes, no obstante, son desacatadas e insultadas.** Nos ocuparemos de las formas y motivos para desacatar, las justificaciones de las autoridades y las posiciones asumidas por vecinos, abogados y fiscales. Los casos que se expondrán han sido escogidos entre los que aparecen en los archivos entre 1750 hasta 1810 en la área central de la Audiencia de Santa Fe, especialmente las provincias de Santa Fe, Tunja y Guaduas.

En el siglo XVIII la jurisdicción de algunas ciudades cubría nuevos asentamientos de población cuyo control resultaba difícil a su cabildo. La ciudad mis-

ma fue dividida en barrios y su extensa jurisdicción fue dividida en partidos. Los partidos de las zonas rurales cuya cabecera era un pueblo estaban a cargo de alcaldes de partido y los sitios a cargo de alcaldes pedáneos ⁽¹⁾. Estas autoridades locales eran al tiempo jueces encargados de causas menores en materia de desacato, escándalo, peticiones, injurias o robo. Su misión era mantener la paz, tranquilidad y concordia entre los vecinos.

Los procesos judiciales pueden ser leídos como una abigarrada construcción de identidades por parte de las distintas personas en una dialéctica de desafío y réplica.

1. ¿NOBLEZA OBLIGA O DESOBLIGA?

El domingo 16 de diciembre de 1807, a las cinco y media de la mañana a la salida de misa de Aguinaldo en la parroquia de Cágota de Suratá, el alcalde del partido Francisco Antonio Guerrero requirió a Don Justo Rincón, joven de 20 años, para que

1. Se llamaban pedáneos por similitud con los jueces pedáneos de los romanos quienes despachaban de pie por ser de poca monta las causas en que podían decidir. Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*, Premio IDEA a la investigación, Medellín, 1994.

procurara evitar los daños que los bueyes de su padre estaban causando en los sembrados de varios vecinos. Su padre fue advertido y vino a ver de qué se trataba. Ambos contestaron al alcalde con palabras injuriosas e insultantes. Estando ya en su casa el alcalde, llegaron Rincón y su hijo. El padre le dijo al alcalde "que no se le diera cuidado, que breve se la acabaría el chicote" y el joven agregó "que no pensara que él y su padre eran algunos guaches guarnetas como lo era él" ⁽²⁾.

El lunes siguiente, Guerrero mandó abrir información sobre los irrespetos irrogados a él "sin reparar el empleo de Alcalde que en nombre del Rey, que Dios guarde, obtengo". Varios testigos declararon sobre las injurias y sobre que los dueños de labores de toda la vereda "resiven estos daños, sufren y aguantan sin decir palabra porque dicen que es hombre de caudal y que los maltratará y ultrajará si dan queja de los daños de sus animales".

De acuerdo con la declaración de Rincón, el martes el alcalde Guerrero pasó a su casa "con la mayor parte de aquellos vecinos, tocando caja para conbocarles". Rincón se encerró

2. AGN, Colonia, Juicios Criminales, t. 37, fols. 1-95. El chicote es, en este caso, la vara de alcalde.

“para evitar de este suerte alguna desgrasia que acaso pudiera haver susedido” y solicitó al juez “diese su casa por prisión o bien le diese la de él para su arresto u otra que le paresiese por conveniente”.

Don Antonio Josef Rincón era un terrateniente, en varias ocasiones nombrado Rematador de Diezmos y con capacidad de disposición de recursos y personas. Tenía 57 años, era vecino de Pamplona, donde había tenido empleos honoríficos, y residente en la parroquia de Suratá donde los hombres blancos eran muy pocos ⁽³⁾.

A Antonio Josef del Rincón se le dio la ciudad de Pamplona por cárcel. En interrogatorio en enero de 1808 contesta que está preso porque el Alcalde de Suratá le actuó sumario,

y lo quería arrestar en aquella carsel pública en donde solamente hay dos piasas para aprender a los reos que ocurren de todas clases; y que como el confesante es sujeto de honor, quien há obtenido los empleos honoríficos de esta Republica, y en aquella carsel no hay piasa para distincion de sujetos de su carac-

ter, reuso por el mismo (f. 20v)// hecho esa captura.

Admitió que sus bueyes se habían saltado (una noche) los vallados y dañado sementeras de los vecinos. Se quejó de que el alcalde había reconvenido a su hijo en público “que quitase los bueyes que estaban haciendo daño y comiéndose el sudor de aquellos pobres”. Reconoció que le había replicado al alcalde “que no le alsara tanto la voz, que en algun modo havia de distinguirle, y que breve se le acabaría la adjudicatura, y que entonces quedaria como uno de tantos”. (f. 23).

Al declarar Justo Rincón, sólo agregó que “como bio la incomodidad que su padre tenía le dixo al dicho, su merced tiene la culpa por vivir con estos guarnetas, lo que dise le respondió su mencionado padre diciendole, que aquellas palabras no podían desirse...”.

El fiscal estimó que los irrespetos al alcalde y los abusos a los vecinos estaban bien probados e insistió en que el sujeto de honor debe obedecer “para dar buen ejemplo al público” y no ajar el fuero real por respeto a la causa pública. Pidió seguir la causa hasta su conclusión,

atendiendo a la gravedad del hecho, y los perjuicios que se siguieran de no castigar un delito como el presente en que se ha ajado el fuero Real,

3. En el padrón de 1778 figuran sólo tres hombres blancos casados y tres solteros en el sitio de Cácosta. Hermes Tovar, *Convocatoria al Número*, p. 402.

tan a lo claro, y en (f. 30)// que la causa publica se interesa tanto. (f. 30v).

Los Rincón alegaron por medio del curador ad litem, del joven que la solicitud de que se los "distinguiere de la plebe" era "razonable y conforme a la Ley que previene que al noble quando se le ponga en prision deve ser apartado, y no lo deven poner con los pecheros ni gente común...", y arguyeron que un arresto tan injustificado para un hombre de honor, le hace "perder la prudencia y olvidar el buen tratamiento al juez".

A pesar de lo evidente de su desconocimiento del juez, los Rincón expusieron que no hicieron "una resistencia ardua" porque no eran "petulantes y atendidos a las facultades que tal cual gozamos" y veían su voluntad de presentarse en Pamplona ante jueces "mas autorizados y facultados que un Alcalde Pedaneo" como una muestra de su inocencia.

Los Rincón salieron bajo fianza, consiguieron testimonios de que eran muy buenos vecinos y manipularon a los primeros testigos obteniendo cinco rectificaciones en las que, no obstante, estos vecinos pobres no llegaron a negar que Rincón echaba los animales. Fueron condenados solo a costas.

Para un alcalde plebeyo era muy difícil en la sociedad colonial ser reconocido por terratenientes, notables locales o sus patrocinados. El honor parecía tener una asociación mucho más fuerte con las jerarquías sociales, étnicas y económicas que con los cargos. Según la noción de Rincón él sería-quien era siempre mientras que Guerrero sólo sería honorable mientras tenía la vara de alcalde (el "chicote") y luego volvería a ser como el resto.

En el intercambio de palabras ese domingo de diciembre, alcalde y terrateniente se desafiaron y replicaron. El pedáneo lo abrumó con la reconvención en público, y sin distinguirlo de ninguna manera; el terrateniente lo desafió recordándole la diferencia social que los separaba y la hizo general a los del pueblo rehusando entrar en la cárcel por no igualarse a ellos. Los vecinos declararon contra Rincón. El juez logró someterlo a la justicia pero Rincón pudo influir para aminorar la pena.

Cada uno sacó a relucir las relaciones que constituían su capital simbólico. El alcalde plebeyo: un cargo y el apoyo de los vecinos; el terrateniente: una capacidad de disposición de personas y recursos acumulada en años. Y cada uno defendió su sentido del honor. El alcalde su sentido del honor inherente al cargo. El terrateniente su sen-

tido del honor como prevalencia, distinción, separación y privilegios. Había diferentes sentidos del honor en las prácticas de la sociedad colonial jerarquizada; el honor del pedáneo era momentáneo —una cuestión temporal— mientras que el del terrateniente era permanente —una cuestión “natural”.

En el drama social las acciones de cada uno tenían significados que parecían ser conocidos por todos aunque encerraran en sí contradicciones por provenir de concepciones diferentes. En uno, la **diferencia** económica-social (y probablemente étnica) debía expresarse como **desigualdad y separación**. La mayor jerarquía social debía expresarse en el trato y en la deferencia de no dirigirse al notable en alta voz para reconvenirlo y no conducirlo a la cárcel pública. Eso era una forma de reconocer su superioridad. El alcalde no respetó ese código de **diferencia - desigualdad - separación** social y espacial y en cambio dirigió sus acciones de una concepción diferente de las relaciones. Para él la autoridad derivada del cargo que tenía en nombre del Rey y por él se le debía honrar y obedecer. El cargo establecía la diferencia, entre gobernante y gobernado. El gobernado estaba obligado a la **obediencia**. El gobernante debía cuidar que nadie, ni un notable, infringiera reglas de convivencia pacífica (una de

ellas era no dejar que sus animales hicieran daño en las sementeras de otros) ya fuera por descuido o intencionalmente.

Los labradores vecinos, en cierta manera compartían estas nociones contradictorias pero básicas del orden colonial. Por una parte, el sentido del honor como prevalencia tenía una correspondencia con el orden económico, social y la jerarquización étnica. Pero ese sentido del honor implica también la virtud. Así, por otra parte, ellos tenían fundadas razones para resistir a los abusos del terrateniente con sus animales y ver la intervención del alcalde como justa y legítima. Podemos preguntarnos si al acatar a un labrador como ellos, investido de alcalde, no habría también un cálculo de que un día alguno de ellos mismos podría necesitar ser acatado.

El Fiscal en su alegato planteó claramente que el sentido del honor como prevalencia obligaba mayormente a la obediencia, al respeto del fuero real aunque sea en la persona de un alcalde pedáneo. Es decir, el honor entendido como la virtud de buen vecino y vasallo. Su debate se planteó en el terreno de la teoría del honor y no en el de los sentidos de honor de las prácticas espontáneas. Para el Fiscal **honor obliga**, para Rincón, su hijo y su abogado, **desobliga**.

El castigo tiene casi siempre una función ejemplarizante. El

castigo de un notable, tiene además la virtud de enfatizar en que la justicia no distingue clases. La obediencia del notable significa **reconocimiento** a los jueces del Rey por precario que fuera su cargo. En este caso el teatro del poder se presentó en una de sus formas menos clásicas que casi lo convierte en un contrateatro a pequeña escala.

2. UN CAPATAZ QUE SOLO RECONOCE A SU PATRON Y AL REY

En la jurisdicción de Santa Fe, Joaquín de Salazar, alcalde del pueblo de San Pedro de Usme, uno de los ocho pueblos del corregimiento del partido de Ubaque, sufrió un desacato muy serio por parte de Juan Crespo, mayordomo de una hacienda en el valle de Tunjuelo en 1786. Salazar fue a pedirle el favor de que le prestara un cuarto por una noche, para custodiar a un preso que llevaba a la cárcel de Santa Fe. Se indispuso Crespo, cuando en el transcurso de la conversación, el Alcalde le corrigió "ciertas palabras fuera de razón", llegando "a propasarse de tal modo que negándose la jurisdicción que tengo allí, me quito con violencia la incignia de el baston que llebaba y amago por tres vezes a darme con el...". Crespo se resistió a entregarle el reo custodiado en aquella casa y lo liberó, "sin que

hasta el presente se sepa de él..." (4).

Uno de los testigos, Pedro Cuervo, quien estuvo presente declaró que cuando Juan Crespo "con grande ira e ignominia" golpeó al alcalde y éste solo le dijo que "se verían las caras en Santa Fe" y montó en su caballo, "para evitar aquel pleyto, y guardar su fuero...". Por la noche el alcalde fue con siete hombres, lo ató por un cuarto de hora y le dijo que eso lo hacía "para que conociera quién era su juez, y que supiera que devía guardar fuero a la justicia".

Por los testimonios de varios labradores mayores de 50 años parece que Crespo era un pésimo vecino: frecuentemente los llamaba zambos o mulatos para ofenderlos, maltrataba a palos a hombres y mujeres, quitaba las bestias a los pobres que pasaban a vender sus víveres a la ciudad y aun había perdido el respeto al cura de Usme y a los religiosos de San Agustín.

La declaración del cura admitida en septiembre de 1786, explicaba que por haber estado defendiendo los sembrados de los indios, del daño que les hacía el ganado de la hacienda donde Crespo era mayordomo, éste se metió en su casa y

4. AGN, Colonia, *Juicios Criminales*. T. 10, f. 788 y ss.

sin respetar mi caracter, y empleo me dixo libertades, que aun hubieran sido ofensivas para gente de la infima pleve, habiendo antes a vos en cuello infamado mi conducta por todo el pueblo con escandalo u mal exemplo de esta gente idiota... (f. 808).

Es aparente que Crespo no daba **reconocimiento** a nadie. En uno de los testimonios se le atribuye haber dicho que solo obedece a su patrón, y en otro que por su cabeza había pasado la mano del rey.

El alca' de Joaquín de Salazar, aparentemente muy bien asesorado de letrado, respondió al traslado que le hace el fiscal, solicitando "la pena de destierro de todo aquel partido y sus contornos" más multa y apercibimiento. En su alegato consideró:

Cada uno de estos excesos se deve graduar por un delito atos, y deve corregirse y castigarse con todo el rigor de las Leyes porque es el fundamento principal del buen gobierno de la República, la reverencia, respeto y sugesión de los subditos a los Jueses, que como ministros de la divina justicia en sus oficios deven ser obedecidos, respetados y reverenciados, pues faltando esto, ni el que gobierna se atreve a mandar, ni puede con livertad castigar, ni admi-

nistrar justicia, y peor es que se ofende al superior que re- precentan en sus empleos y tomar exemplo los demas para no obedecer a los alcaldes, y por esto previenen las Leyes que a los que con modestia y sin réplica no obedeciesen a los Jueces, los tragesen al yugo de la obediencia con penas, carzel y asotes". Mas aun en este caso "quando nacio de malicia y soberbia ⁽⁵⁾.

Con sus humillaciones consuetudinarias pretendía quitar a sus vecinos todo honor y agrandar el suyo propio. Cuando le replicaban los llamaba perros, zambos y mulatos, y les decía que "se callaran la geta". Usme era un pueblo pequeño, con algo más que un centenar de vecinos libres y más del doble de indios. La mayoría de los libres debían ser **de todos los colores** como para el conjunto del corregimiento de Ubaque. Tunjuelo le fue agregado en las visitas de 1776 a 1778 ⁽⁶⁾.

Aunque al describirlo como atrevido, voraz de lengua, atropellador, iracundo, ignominioso, los testigos pusieron más acento en cuestiones de carácter que de principios, hay un común denominador en su valora-

5. AGN, Colonia, *Juicios Criminales*, t. 10, f. 811-812.

6. Hermes Tovar, Op. cit. pp. 270, 284 y 286-289.

ción como abusivo, mal vecino, injuriador, irrespetuoso de mujeres y de autoridades. Solo el alcalde habló de humillación y el cura de ofensas. Pero todos sentían que Crespo transgredía las normas de convivencia.

Además de ser de mal carácter, Juan Crespo era una persona con un peculiar orden de lealtades: a su patrón y al rey. A nadie en medio, ni más arriba, ni abajo, ni al lado. De los vecinos libres, de peones y tratantes, de sus mujeres y de los indios abusaba; a las autoridades locales —alcalde y cura— desacataba y a todos igualmente injuriaba.

Crespo tenía un sentido del honor exclusivo y exc'uyente: para él todos eran indignos de honor menos él y su patrón. No podemos decir que Crespo basara su sentido del honor ni en la virtud ni en la prevalencia social o de cargo, sino más bien en una capacidad de disposición con quien lo mandaba como patrón.

Por una parte el alcalde tenía muy claro que su cargo honorífico debía propiciarle el **reconocimiento** de todos: para él todos eran sus súbditos y le debían sumisión sin réplica. Por otra, sabía bien que debía velar por la concordia y paz tanto como por el remedio de los agravios particulares sin mengua del interés general.

El cura tenía un claro sentido de su honor por su posición y profesión, pero sólo reconocía los otros como inferiores necesarios a su superioridad. Le molestó mucho la difamación que de él hizo Crespo entre los feligreses porque ellos, —“gente idiota”— podían creerle y ello incidiría en el reconocimiento que él esperaba. Solo entendía el reconocimiento de los otros como inferiores, en una relación de dominación, la cual no excluye defender a su contraparte inferior de abusos de otro, como él defendió a los indios.

Los vecinos injuriados o agraviados por Crespo tenían una idea de convivencia pacífica entre buenos vecinos y reconocían el respeto debido al alcalde y al cura.

A pesar de esta abigarrada construcción de identidades y alteralidades por parte de las distintas personas que oímos en el proceso, podemos decir que alcalde, cura y vecinos compartían una idea de orden y convivencia, y una cierta ideología de subordinación que hacía parte de la hegemonía cultural en la cual las estructuras de autoridad y prevalencia parecían parte del orden natural de las cosas. Ello no excluía sus expectativas de trato de acuerdo con sus posiciones, ni les impedía captar el desconocimiento de Crespo de la dignidad de cada uno o, si se quiere de su sen-

tido del honor de hombres libres.

3. UN BLANCO INSOLENT DESTERRADO VARIAS VECES

La cuestión del castigo ejemplarizante está en el centro del problema del desacato. Es lo que se llama la vindicta pública. Si la autoridad no castiga el desacato queda deslegitimada, desautorizada. El público ya no va a respetarla como autoridad y menos como justicia, que debe ser distribuida a todos y no dejar faltas impunes.

Precisamente a la vindicta pública aludía en 1759 Don Juan Joseph Osorio y Medina, Alcalde Pedáneo del Partido de Chaguani y Calambatta en la jurisdicción de la Villa de las Guaduas en el caso que llevaba Pedro de Riobo⁽⁷⁾. Este sujeto, buscado para responder una demanda por deuda, al ser encontrado "habló con osadía e irrespeto y total [descomedimiento] contra la Real Justicia". Osorio le escribió al Alcalde Ordinario de Guaduas Don Fernando Gonzalez de la Pava, contándole lo sucedido. Este Ordinario de Guaduas, apresó a Riobo, quien aparentemente era su amigo, y lo soltó al día siguiente. El Pedáneo expuso el mal causado

por este hecho: "quedando con este hecho del Ordinario, más soberbio el mencionado Riobo y escandalizada la vindicta pública mirando un delito tan notorio impune y el reo abrigado del Alcalde Ordinario...". El mismo quedó desautorizado y "el empleo de Alcalde en total menosprecio que ya no habrá en mi partido, sugeto que me obedesca ni respecte..." (f. 887). Pidió que Riobo fuera apresado y sus bienes embargados; y si no los tuviera, se le remita las costas al mencionado alcalde ordinario que lo había dejado libre.

El Fiscal reconoció "los exesos, que resultan de palabra, y obra y resistencia con armas" (f. 888v.) y Riobo fue apresado y su protector pagó las costas. Pero en el proceso había habido irregularidades y de la Pava lo demandó por falsedad, y ganó la demanda. El alcalde Osorio prefirió pagar la multa que reconocer los errores de procedimiento en el proceso.

Pero Riobo era un desacatador consuetudinario. Estando libre en Guaduas tuvo otra reyerta por juego seguida de una demanda por deuda del alcalde Mayor don Miguel Alvarez, —quien había jugado con él—. Según él, Riobo se expresó con palabras muy denigrantes e indecorosas y lo injurió con "grande escándalo y poco temor de Dios y de la Real Justicia". Estuvo en la cárcel con cepo dos meses y

7. AGN, Colonia, *Juicios Criminales*, t. 10, f. 885-942.

quince días. Varios testigos y hasta su tío desclararon sobre los irrespetos y vulgaridades de Riobo. Lo habían oído decir que al salir de la prisión pisaría bien al alcalde. Fue condenado a destierro dos años, a servir con las tropas de Santa Marta en Riohacha.

Siete años después del primer desacato, en 1766 en Guaduas en medio de una gran borrachera, Riobo incurrió de nuevo en irrespetos a la justicia dando motivo a otro alcalde ordinario para una condena a 10 años de destierro con su mujer a la ciudad de Ibagué, "para el bien de esta república y alivio de ellos".

Riobo sabía leer y escribir, pertenecía a una familia que había ocupado los cargos honoríficos de la villa (una fundación urbana de más de 3.000 personas) y se había casado con una señora relativamente acomodada⁽⁸⁾. Pero era un hombre jugador, juerguista e indisciplinado que vivía lleno de deudas y aparentemente se dedicaba con devoción al juego. Cuando se le llamaba la atención para que cumpliera sus compromisos se manifestaba insolente con las autoridades.

8. En pleito con su suegra por la herencia de su hija, se produjo el inventario de los bienes en cuestión. Este incluía gargantillas y aritos de oro, objetos de la casa de plata y cobre, ropas finas, géneros y vales de deudores.

Aunque se puede notar ciertos elementos de pasión de parte de las autoridades, sobre todo en los castigos, no puede ocultársenos que este sentimiento estaba posiblemente motivado por la insolencia de este vecino y su **no-reconocimiento** de ellas. La repetida preferencia por el castigo de destierro hace patente su poca inclinación a la subordinación y al consiguiente deseo de las autoridades de alejarlo, extrañarlo del lugar. Era difícil mantener la legitimidad y el respeto a la autoridad con un consuetudinario y público desacatador. La falta del desacatador era una ofensa a la comunidad tal como estaba establecida, y por tanto el castigo ejemplar era justificado por la vindicta pública. Permitir que el desacatador siguiera en la jurisdicción de la autoridad cuya legitimidad había desafiado públicamente lo ponía en ocasión de reincidir y aun inducir a otros a ello. Este sí era un caso clásico del teatro del poder que cumple el fin de escarmiento público y reforzamiento de la autoridad, y también en forma simbólica, saneamiento del cuerpo social.

Las autoridades tenían muy presente que su cargo hacía parte de todo el establecimiento colonial, que la ofensa a ellas era, en cierta forma, ofensa al rey. Su respuesta enérgica a los desafíos era una defensa de la autoridad establecida, de su ho-

nor y su fuero. Desacatadores consuetudinarios como Riobo se afirmaban a sí mismos en la desobediencia, en la capacidad de injuriar y no reconocer las autoridades, en el desacato.

4. CUANDO OBEDECER SIGNIFICA NO SER LIBRE

Son relativamente frecuentes los casos de desacato que obedecen a un sentimiento básico de resistencia a la autoridad, expresado principalmente en la oposición física a ser prendido por considerarlo como un acto en contra de la libertad —el máspreciado bien de los “libres”— y como un acto de enfrentamiento de fuerzas, en el que de alguna manera se mide la hombría.

Uno de esos casos lo protagonizó también en la villa de Guaduas en 1793 José María de los Reyes cuando recibió razón del juez para presentarse a responder a una demanda que contra él había sido puesta en su juzgado. Reyes se fue fugitivo, como según el alcalde “ha hecho con todos mis antecesores”. El alcalde mandó una comisión de cuatro hombres a apresarlos quienes al encontrarlos, lo “requirieron para que viniese buenamente, leyéndole la comisión, a lo que con arrogancia les respondió que primero mataría tres o cuatro, que traerle”. Se for-

mó una pelea con palos, sables y garrotes, y al final los comisionados lo amarraron y condujeron a la villa. En el camino decía, según uno de los testigos “que lo soltaran, y que de dos en dos lo acometieran y verían si era hombre para retozar con ellos diciendo que maldito fuera él y su alma si cuando lo soltaran de la carzel no los fuera cogiendo de uno en uno”. Su madre y hermanas alertadas salieron al camino “trayendo navajas abiertas y diciendo muchas insolencias contra la Real justicia y comisionados por la calle de dicha villa”. Según otro testigo ellas trataron al alcalde “bilibendiosamente hasta decirle que era un foragido, insultándole después en su propia casa tanto al dicho alcalde como a su mujer”.

Aunque varios declararon sobre las constantes y públicas tropelías de Reyes, de su padre, madre y familia, éste logró ser representado por Luis de Ovalle, Procurador de Pobres, quien alegará que la prisión de Reyes fue manejada con “demasiada pasión” por parte del alcalde Pedro Mudarra y lo recusará como juez⁽⁹⁾.

Ese sentido del propio honor basado en peculiares nociones de la hombría y la libertad, y

9. AGN, Colonia, *Juicios Criminales*, t. 1, fo. 382-398.

expresado en oponer resistencia física a la aprehensión por los alguaciles y al encarcelamiento lo encontramos en muchos casos siendo o no justificada la medida de aseguramiento. De manera semejante a la de Reyes actuó Joseph Montaña, de 20 años, natural de Tauza, de oficio enfardelador, quien requerido por las justicias de Santa Fe en 1746, fue hallado por los comisionados en una tienda de la Calle Real, borracho y golpeando a una mujer. Al reconvenirlo por abofetear a la mujer, él responde dando otra bofetada a uno de los alguaciles. Lo apresan y llevan a la cárcel. En el camino le dice que son unos perros ladrones. En su declaración el reo dice que se resistió a los alguaciles "porque le querían traer por la fuerza y el declarante quería venir libremente. Y que sobre las ynjurias y demás contenido de la pregunta no se acuerda porque estaba ebrio". Insiste en que cuando llegó el alcalde y mientras estuvo allí le obedeció ⁽¹⁰⁾.

Joseph Montaña venía de un pequeño pueblo de indios del corregimiento de Ubaté, donde se explotaba un ojo de sal y vivían unos pocos vecinos mestizos. Los alguaciles eran vecinos pobres, no siempre uniformados. Los comisionados de los

pedáneos eran vecinos nombrados para la ocasión. Difícilmente lograban el **reconocimiento** como vicarios de las autoridades por parte de fugitivos o de borrachos.

En muchos casos la ebriedad era aceptada por los jueces como atenuante, tomada como estado de falta de conciencia y alegada para disminuir la responsabilidad del acusado en sus actos. No había vergüenza por reconocerse ebrio. Ello hacía parte de las costumbres y tenía alguna relación con la hombría.

Estas transgresiones asociadas, la ebriedad, la resistencia a la autoridad, el desafío y la injuria a sus representantes, parecían afirmar a estos hombres. A veces, como en el caso de Reyes en Guaduas, la familia entera participaba de ese sentido del **honor como resistencia**, que suponía todo ejercicio de **autoridad como abuso**.

5. EL RECONOCIMIENTO

Como he afirmado en otra parte, en la sociedad colonial la operación simbólica más importante de lo público cotidiano era la del **reconocimiento** que se daban unos vecinos a otros ⁽¹¹⁾. El ser-público de las

10. AGN, Colonia, *Juicios Criminales*, t. 15, fo. 399-402.

11. M. Garrido, "La vida cotidiana y pública en las ciudades coloniales", en Beatriz Castro, ed., *Historia de la vida cotidiana en Colombia*. Bogotá, Norma, 1996, pp. 131-158.

personas se construía sobre una relación de intercambio con las otras. Se intercambiaban elementos simbólicos como la distinción y precedencia, la posición social heredada, la reputación étnica (no siempre igual al color), la manera de dirigirse (llamarse o no don), el tono de la voz, el quitarse o no el sombrero, los espacios en que se vive y la capacidad de disposición sobre hombres y bienes. Todo ello hacía el conjunto del honor de la persona y debía ser reconocido por los demás, reforzado por la mirada de los demás. Estos elementos del capital simbólico de las personas, se intercambiaban en una cierta etiqueta verbal y gestual más sabida que reglamentada, en una dialéctica de desafío y réplica, que ocurría en la vida diaria, en casas y calles, a la salida de misa, en fiestas y en juego, en las reuniones en las tiendas o en la plaza y el mercado.

Los padrones hechos "con distinción de la esfera de cada uno" recogen en forma sintética las posiciones relativas de los individuos en las pequeñas comunidades. No obstante más importantes que esta especie de identidades atribuidas por sexo, edad y calidad, eran los logros o fracasos del **reconocimiento** en la vida cotidiana.

La obtención del cargo de alcalde ordinario, pedáneo o de

la Hermandad, por un año, en una ciudad o villa, en un pueblo o partido, o en una parroquia, entraba a combinarse con todos estos elementos del capital simbólico individual y social.

Cuando personas socialmente elevadas obtenían cargo, éste era un adorno más a su ya enlucida posición que se veía reforzada con una jurisdicción legítima sobre los demás. Cuando un hombre libre de cualquier color o considerado plebeyo por su herencia y trayectoria, obtenían cargo, estaba expuesto a no ser reconocido por los notables que tenía el "otro poder", tan acendrado que parecía natural y hacía más notorio lo accidental del de aquellos. Algunos alcaldes se plegaron por eso a los intereses de estos notables convirtiéndose en sus instrumentos y prefigurando en el período colonial la relación conocida para el primer siglo republicano como triunvirato parroquial: gamonal, cura y tinterrillo, en medio del cual se movía el alcalde local. Pero otros no se plegaron y trataron de hacerse respetar y distribuir justicia aun cuando incluyera a estos notables o a sus dependientes directos y patrocinados. Se vieron frecuentemente desacatados como en el caso de Cácuta y el de Usme.

Los desacatos también nos dejan ver diversas versiones del honor de acuerdo con las cuales

obedecer, en determinadas circunstancias, era contrario al propio honor: un capataz de hacienda que golpea e injuria a un pedáneo porque no es su patrón para mandarlo; un distinguido terrateniente que no entra a la cárcel porque no hay pieza separada digna de él y le enrostra al alcalde que cuando termine su período volverá a ser un cualquiera; un blanco jugador que se afirma a sí mismo desacatando e injuriando a varios alcaldes; y otros hombres libres que se enfrentan a comisionados y alguaciles cuando los vienen a llevar porque son muy hombres, (y más si están borrachos) y entienden la ejecución de la justicia como abuso.

Unos por saberse blancos y distinguidos y otros por el sólo hecho de ser libres, y todos en defensa precisamente de lo que eso significa para ellos, se resisten, desacatan e injurian a las justicias locales.

Cuando los jueces se quejaban de desacato no sólo estaba en juego su propio honor. Ellos arguyeron, antes que todo, el honor del cargo que detentaban en nombre del rey y la necesidad de castigar al desacato para salvaguardar el fuero y obtener la vindicta pública. La ofensa a una autoridad es ofensa al establecimiento político como un todo y amenaza su legitimidad. Lo más temido era la impunidad de estos delitos pues incidían

directamente en la legitimidad del cargo. Se trataba aún de un orden, concebido como universal, divino y monárquico, donde los cargos, por ínfimos y transitorios que fueran se tenían en representación del rey, cuya autoridad se pensaba sancionada por Dios. Atentar contra esos cargos, era tocar lo intocable. Se ajaba el honor del cargo, su fuero —derivado del real— y por tanto, el orden todo.

Pero en esa versión del orden también entraba el orden social, el de jerarquías de los hombres, con honores distribuidos por nacimiento, el cual en las colonias, correspondía aunque no absolutamente, a la clasificación étnica. Por eso, el argumento de la estabilidad del orden era también defendido para agravar la ofensa a un notable, a un representante del poder social, el que derivaba de la jerarquía social más que del orden político institucional. Es con referencia a esa representación que el notable reclamaba sin ambages ser tratado con alguna distinción pues de lo contrario no sólo se atentaba contra su patrimonio simbólico sino contra toda una representación del orden social. Cuando los cargos eran obtenidos eventualmente por personas que no contaban con ese status adscrito y su concomitante poder simbólico y capacidad real de disposición, se daba una no-coincidencia de jerarquías y de pre-

valencias. Entonces en las relaciones entre gobernantes y gobernados se producían enfrentamientos en los que las acciones de unos y otros se inspiraban en nociones de la **diferencia**, de la **desigualdad** y por tanto del trato que los debía vincular, que obedecían a sentidos del orden de diverso origen.

Esta no-coincidencia daba lugar a una intertextualidad supremamente compleja en la que diversos elementos de capitales simbólicos individuales y sociales entraban en juego en el intercambio entre autoridades locales y vecinos: étnicos, de linaje económico, de patrocinio. En el proceso de socialización, cada individuo ponía en orden ese conjunto de elementos para reconocerse a sí mismo y a los demás. En la vida diaria de esta sociedad tradicional y colonial esa puesta en orden se expresaba como una cotidiana competencia de honores en la que se buscaba lograr el **reconocimiento** esperado. Si no se lograba, se podía acudir a las autoridades para que dirimieran el conflicto creado.

Los corregidores y alcaldes tenían como su misión la administración de justicia. El estar a cargo del fomento de la concordia y paz entre los vecinos les demandaba el pronto y justo remedio de injurias y agravios entre ellos y la salvaguarda del interés general. Esta responsa-

bilidad se tradujo en muchos casos en una actitud vigilante y prevenida, demasiado susceptible al mínimo gesto de desacato.

En los casos que hemos presentado las intervenciones de los fiscales aparecen como los correctivos necesarios a las socializaciones imperfectas de este conjunto de nociones del honor de difícil armonía. Ellos van a tratar de articular la noción del honor derivada de la autoridad con la derivada de la prevalencia y aun con la que significaba virtud. La categoría de buen vecino y buen vasallo les resultaba adecuada para ello.

Podemos decir que en la sociedad colonial la obediencia o el desacato se inscribían en una **economía del honor**. La cuestión de fondo era reconocerlo o no. Se trataba de un bien escaso pues se competía por él, se trataba de acumular, de salvaguardar, de confirmar con cargos o títulos y en la mirada de los demás. Las operaciones de intercambio que se realizaban eran dar reconocimiento y recibirlo. En ellas se lograba conservar, acumular y exhibir el honor propio, y reconocer el de otros, o desafiarlo, ofenderlo, lesionarlo, (ajarlo), o quitarlo. Por supuesto ello impelía a defenderlo, disputarlo, pleitearlo y salvarlo o perderlo.

Para los libres de todos los colores, lograr el reconocimien-

to era un objetivo primordial y un acicate para el esfuerzo diario. Pero también podía transformarse en una trampa, en una dependencia absoluta de la mirada de los otros, que los hacía

muy susceptibles a ella, viviendo a la defensiva de cualquier mínima ofensa a su status, y siendo, por ello menos libres en sentido profundo.

**CASOS PRESENTADOS DE NO - RECONOCIMIENTO
A LA AUTORIDAD LOCAL POR DIVERSOS MOTIVOS
DISTINTOS AL ABUSO POR PARTE DE ESTA**

LUGAR	AUTORIDAD	CALIDAD AUTORIDAD	CALIDAD DESCATADOR	VECINDARIO	INJURIA AGRAVIO A LA AUTORIDAD
Usme 1786	Alcalde	vecino libre	capataz insolente	sufre agravios	No le obedece porque no es su patrón
Cácota 1807	Alcalde	plebeyo pequeño propietario	terrateniente distinguido insolente	sufre agravios	Lo llama guache, que pronto perderá vara. Rehusa cárcel
Guaduas 1756	Varios Alcaldes	vecinos jugador	blanco		Los menosprecia e irrespeta
Guaduas 1793	Alcalde comisionados	vecinos	vecino insolente		Se resiste por "hombría" —genio atropellado—
Santa Fe 1746	Alcalde alguaciles	vecinos	enfardelador de Tauza		resiste, golpea, estaba borracho

BIBLIOGRAFIA

- Pierre Bourdieu, *El sentido práctico*, Madrid, Taurus, 1991, p. 175 (1ª edición en francés, 1982).
- Germán Colmenares, "El manejo ideológico de la ley en un período de transición" en *Historia Crítica*, No. 4, 1990.
- Lynt Hunt, "Psychoanalysis, the Self, and Historical Interpretation", ponencia en el Simposio History and the Limits of interpretation, Internet.
- José A. Maravall, *La literatura picaresca desde la historia social (siglos XVI-XVII)*, Madrid, 1986.
- Angelo Papacchini, "Reconocimiento, dignidad, diferencias", presentación de resultados de la investigación, U.V., 1996.
- Beatriz Patiño Millán, *Criminalidad, ley penal y estructura social en la provincia de Antioquia, 1750-1820*, Premio IDEA a la investigación, Medellín, 1994.
- Julián Pitt-Rivers, *El concepto de honor en la sociedad mediterránea*, Labor, Barcelona, 1968.
- Hermes Tovar et al, *Convocatoria al número*, AGI, Bogotá, 1996.
- Paul Veyne, "El individuo herido en el corazón por el poder público", en Paul Veyne et al., *Sobre el individuo*, Contribuciones al Coloquio de Royumont (1985), Paidós, 1ª ed. en español, Barcelona, 1990.